

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE**

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos (también referido como el “Manual”) ha sido producido por el Directorio de la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N.** (CNC), contando con asesoría experta de los equipos de *Law* y *Risk Consulting* de EY Consultores Limitada a partir de la información provista por la Asociación, así como mejores prácticas en materia de cumplimiento, y tiene como propósito delinear una metodología que sirva como un instructivo y guía para la implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de la CNC (referida también como “Asociación Gremial”), centrándose especialmente en las actividades que esta realiza, y estableciendo las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en la **detección, prevención y mitigación** de los riesgos que pudieran llevar a la eventual responsabilidad penal de la institución.

Así, el Manual forma parte del Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) de la CNC, el cual corresponde al conjunto de documentos, políticas o procedimientos que tienen por objetivo prevenir la comisión de delitos en el marco de sus actividades y, en ese contexto, el Manual debe ser entendido en conjunto con los demás elementos que conforman el MPD, tales como la Guía de Comportamiento, así como todo otro documento o medida que propenda a la prevención de la responsabilidad penal de la CNC.

Su objetivo principal es explicar y detallar el manejo del MPD, para su gestión dentro de la CNC.

2. MARCO JURÍDICO

Este Manual, así como los demás documentos y procedimientos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos de la CNC, se establece siguiendo las directrices y criterios incluidos en la Ley N° 20.393 que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica” (“LPJ”), que contiene los presupuestos tanto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como de las medidas que deben tomarse para evitar la comisión de delitos y eximir las de responsabilidad penal.

En particular, el Manual diseñado responde a la realidad de la CNC, considerando su objeto, tamaño, complejidad, recursos y las actividades que desarrolla. Así, los procedimientos, cargos, responsabilidades y demás elementos del Manual se adoptan de forma concreta, buscando su aplicación cierta y práctica al interior de la CNC.

El Manual, asimismo, aborda de forma seria y razonable, considerando las circunstancias anteriores, los riesgos de comisión de delitos al interior de la CNC. Para estos efectos, se ha considerado, por un lado, la serie de delitos que, a propósito de la Ley N° 21.595 sobre “Delitos Económicos” (“LDE”), han quedado incluidos en el ámbito de la LPJ. En este sentido, se ha llevado a cabo un entendimiento específico de las conductas que cada tipo sanciona, entiendo sus alcances y circunstancias de comisión.

Por otro lado, tras haberse establecido los delitos relevantes, en el contexto de sus respectivas fuentes legales, se ha hecho también un ejercicio introspectivo de reconocimiento de las actividades que realiza la CNC, en primer lugar, para delimitar su campo de acción y las conductas en las que ella, a través de su personal y representantes, participa. En segundo lugar, establecidas estas actividades, ellas han sido contrastadas con los delitos (ya catalogados e interpretados) de forma de obtener un cruce que revele precisamente cuáles son los delitos o riesgos penales que el Manual y el MPD en su conjunto deben abordar.

Sin perjuicio de que la Guía de Comportamiento contempla un detalle de los lineamientos y reglas de conductas para la entidad y todo su personal e, incluso, para terceros con los que pueda interactuar, para contextualizar aquellos **delitos que podrían tener mayor relevancia atendida las actividades de la asociación**, mencionamos las siguientes categorías:

- **Libre Competencia:** Es plausible que en la CNC interactúen individuos, directores, socios, consejeros, integrantes de comités y comisiones o empresas que actúan como competidores en ciertos ámbitos, debido a la naturaleza de las actividades que lleva a cabo la Asociación. Aunque estas interacciones buscan objetivos válidos, en abstracto tienen potencial de interferir en la libre competencia al promover la cooperación entre competidores.

Por consiguiente, la CNC está plenamente comprometida a implementar todas las medidas y/o estándares requeridos para cumplir con los objetivos que le dieron origen y representar los intereses de sus miembros, sin comprometer en ningún momento la libre competencia, absteniéndose de realizar conductas que pudieran considerarse, por ejemplo, actos de colusión o de afectación de procedimientos llevados a cabo por las autoridades competentes.

- **Información reservada o sensible:** En el ámbito de sus actividades, con el fin de representar de manera eficaz los intereses de sus miembros, la CNC podría acceder a información que sea sensible desde un punto de vista comercial y esté sujeta a obligaciones de confidencialidad o reserva.

En tales situaciones, la CNC velará porque sus miembros o representantes que manejen dicha información actúen con la debida precaución, tanto si se trata de datos de sus asociados, consejeros como de terceros. En este sentido, velará especialmente por el respeto de secretos empresariales e información privilegiada, velando por la adopción de medidas destinadas a evitar el uso y divulgación no autorizada de este tipo de información.

- **Relación con la autoridad, funcionarios públicos y otras entidades:** La CNC, al ser un ente representante y promotor de intereses, interactúa frecuentemente con terceras partes, incluyendo funcionarios públicos, autoridades gubernamentales,

organizaciones no gubernamentales, otras asociaciones gremiales, empresas e instituciones.

Es crucial que todos los involucrados en la Asociación actúen con probidad y decoro, especialmente en sus relaciones con autoridades públicas. En este contexto, no se tolerará la coacción o violencia para influir en decisiones, ni se permitirá ningún gesto que pueda sugerir un intercambio indebido de beneficio, evitando cualquier tipo de gestos, ofrecimientos, regalos, donaciones o invitaciones de cualquier clase. En consecuencia, se prohíbe estrictamente cualquier conducta de cohecho con empleados públicos, nacionales o extranjeros, para obtener ventajas indebidas. Por lo anterior, la CNC y sus trabajadores, directores, socios, y relacionados, contribuirán activamente a la prevención de delitos como el cohecho a funcionario público, a funcionarios privados, así como el cohecho y fraude.

3. ALCANCE

El presente Manual será aplicable y regirá el actuar de todos los integrantes de la CNC, lo que incluye a sus directores, socios, consejeros, gerentes, miembros de comités y comisiones, trabajadores y, en general, todas las personas que se vinculen directamente con la CNC. Abarcará, por tanto, a todos quienes colaboren o realicen funciones dentro de la CNC, independiente de si los une un vínculo laboral con esta o no.

En ausencia de un vínculo formalizado, como un contrato de trabajo o de prestación de servicios, la persona en cuestión deberá firmar una declaración señalando su conocimiento y aceptación de las normas de cumplimiento de la CNC, incluyendo este Manual y las sanciones aplicables.

4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

El presente Manual ha sido diseñado, revisado y aprobado por el Directorio de la CNC, con fecha 04 de septiembre de 2024.

Este Manual entrará en vigencia dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación (esto es, el 04 de noviembre de 2024), momento desde el cual será vinculante para todos quienes se encuentren obligados en razón de lo dispuesto en la sección 3 (Alcance).

Este Manual será auditado¹ por un ente externo, cada 2 años, y actualizado cada vez que sea necesario, ya sea por la modificación o dictación de nueva normativa en materia de cumplimiento, o en caso de que así lo estime pertinente el Directorio o el EPD de la CNC.

¹ Esta auditoría debe ser efectuada por un tercero independiente ajeno a la CNC.

Los sujetos vinculados por el presente Manual deberán ser debidamente informados y capacitados respecto de cualquier modificación sustancial o relevante que se realice al Manual.

5. METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL MPD

La metodología de administración, operación y monitoreo del MPD consiste en un **enfoque continuo y dinámico** que tiene por objetivo **identificar, evaluar, responder y monitorear** la exposición de los diversos riesgos en los procesos y actividades de la CNC. El alcance y programa del trabajo del MPD, se encuentra establecido en la “Matriz de Riesgos y Controles”. Dicha matriz contiene la identificación de los procesos y sus riesgos de delitos respectivos en la CNC, la cual se convierte en la herramienta clave del MPD para asegurar una sólida gestión de riesgos:

- Identificación de riesgos
- Evaluación del nivel de riesgo de delito
- Medidas de mitigación y controles
- Gestión de Denuncias MPD
- Monitoreo y reportes

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Esta etapa tuvo como objetivo obtener una comprensión de la situación actual de la CNC en relación con los requisitos de la Ley 20.393, implicando la identificación de actividades y procesos expuestos a riesgos de comisión de delitos. Este análisis es crucial, ya que la CNC podría experimentar cambios en su estructura organizacional, la incorporación de nuevas áreas o actividades y, por lo tanto, la aparición de focos de exposición de riesgos de delitos.

La identificación de riesgos requirió la aplicación de metodologías que faciliten la recopilación de información y la determinación de riesgos actuales y potenciales. La exposición de estos riesgos puede impactar a ejecutivos principales, gerentes o aquellos con funciones de administración y supervisión, así como por los trabajadores bajo la dirección o supervisión directa de los mencionados anteriormente. Este enfoque buscó obtener un listado de los principales escenarios de riesgos de comisión de delitos en los procesos de la CNC.

Entre los elementos de apoyo fundamentales para esta tarea se incluyen:

- Entendimiento del delito, su configuración y la actividad de la CNC que estaría expuesta a su comisión.
- Entrevistas con expertos en el proceso o área de interés.
- Revisión de registros.
- Análisis de incidentes previos.
- Sesiones de lluvia de ideas y cuestionarios.

Finalmente, es el EPD quién lidera la identificación y actualización de riesgos, formalizada mediante la “Matriz de Riesgos y Controles”, que forma parte del MPD, adaptándose a un

contexto organizativo dinámico y velando por la gestión continua y adaptativa de los riesgos, actualizándose al menos una vez al año.

5.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE DELITO

Una vez identificados los riesgos de delito en los respectivos procesos de la CNC, reconociendo las gerencias y/o áreas involucradas en cada caso, fueron evaluados por las variables de probabilidad e impacto para determinar el nivel de priorización y exposición. Esta acción permite al EPD enfocar los esfuerzos de gestión, supervisión y monitoreo de los riesgos de delitos.

Para llevar a cabo esta evaluación, se empleó el uso de una matriz de riesgos y controles de doble entrada (5x5) que evalúa la probabilidad/frecuencia (variable 1) y el impacto/severidad (variable 2). En el punto 7 del presente documento se presenta una tabla ejemplo que contiene los criterios de evaluación de probabilidad e impacto.

Para determinar el nivel de severidad del riesgo, que permite posteriormente realizar una priorización y determinar la exposición de la CNC ante la comisión de delitos, se realizó el cálculo mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de severidad del Riesgo} = (\text{Probabilidad/frecuencia}) \times \text{Impacto/severidad}$$

Dada la determinación de la severidad del riesgo, el foco principal se centró en aquellos riesgos clasificados como de alto grado de severidad, seguidos por la severidad promedio, resultando en 3 niveles:

- Bajo o leve
- Moderado
- Significativo

Esta determinación permitirá a la CNC enfocar sus esfuerzos de manera eficaz en la gestión de medidas de mitigación o actividades de control sobre los riesgos más relevantes.

En esta evaluación de riesgos de delitos participaron representantes de la CNC, especialmente aquellos con mayor conocimiento del proceso/actividad expuesta a la comisión del delito y que cuentan con un grado de autoridad para tomar decisiones respecto al establecimiento de estrategias de control u otras formas de administrar y prevenir estos riesgos de delitos.

En la matriz se documentan los riesgos y controles identificados, realizando una valoración precisa y ordenada.

Esta herramienta facilita la ejecución de las etapas posteriores y contribuye a la toma de decisiones. La matriz debe ser revisada periódicamente y actualizada en caso de cambios relevantes.

Posterior a la evaluación de riesgos de delitos, el resultado obtenido orienta a determinar cuál será la estrategia de respuesta para abordar las brechas identificadas entre la situación actual y los requisitos establecidos por la Ley 20.393. La respuesta y gestión de riesgos podrá seguir las siguientes acciones:

- **Aceptar el riesgo:**
Significa conscientemente decidir no realizar acciones adicionales para cambiar la probabilidad o el impacto del riesgo. Se puede optar por aceptar el riesgo si se considera aceptable y si el costo de mitigación supera los posibles beneficios.
- **Evitar el riesgo:**
Implica tomar medidas para eliminar la amenaza o modificar el contexto de manera que el riesgo ya no sea aplicable. Esto podría incluir la interrupción de ciertas actividades, cambios en los procesos o la eliminación de ciertos factores de riesgo.
- **Mitigar el riesgo:**
Involucra la implementación de medidas proactivas para reducir la probabilidad de que ocurra el riesgo o disminuir su impacto si se materializa. Esto implica acciones preventivas y correctivas destinadas a minimizar el riesgo.
- **Transferir el riesgo:**
Implica compartir o transferir el riesgo a otra parte, como un asegurador o un socio comercial. Esto se hace comúnmente a través de pólizas de seguro, acuerdos contractuales o la externalización de ciertas actividades.

La respuesta al riesgo debe ser realizada por el Sujeto Responsable respectivo bajo la orientación metodológica del EPD, quedando documentado el compromiso en una plantilla para controlar y hacer seguimiento de su implementación. Cada de acción deberá contar con una descripción detallada, plazos de implementación y responsables como mínimo.

5.3. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROLES

El MPD considera la identificación de actividades y procesos críticos expuestos a riesgos de comisión de delitos. La metodología del MPD establece las siguientes actividades que podrán ser empleadas para la gestión de estos riesgos de delitos:

Actividades de Prevención	Actividades de Detección	Actividades de Respuesta
Difusión y entrenamiento	Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD	Gestión de denuncias
Identificación y análisis de riesgos de delito (matriz de riesgos y controles)	Monitoreo	Investigación
Guía de Comportamiento	Canal de denuncias	Protocolos ante incumplimientos
Política, procedimientos y controles en procesos		Remediación
Educación y consejos		Denuncias a la justicia

La determinación de las medidas de mitigación del riesgo, también serán responsabilidad del Sujeto Responsable según el proceso y/o actividad expuesta a la comisión del delito. El EPD podrá orientar metodológicamente sobre potenciales medidas de control o mejoras para las existentes, asegurando que dichas acciones mitiguen razonablemente la exposición de estos delitos en la CNC. Es fundamental tener en cuenta que estas medidas de mitigación deben estar diseñadas de una forma tal que permitan ser auditables para facilitar el mejoramiento continuo del MPD.

Al diseñar las medidas de control, es necesario documentar al menos los siguientes aspectos en la respectiva matriz de riesgos y controles:

- Descripción de la actividad de control.
- Frecuencia de ejecución.
- Identificación del responsable.
- Evidencia de sustento.
- Plazos y responsables de implementación – en caso de que no esté implementado o exista una brecha en el control actual.

5.4. GESTIÓN DE DENUNCIAS MPD

La CNC espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas.

Para ello, la CNC ha establecido medidas adecuadas para denunciar sospechas de violación a las disposiciones del MPD, leyes o normativa interna, permitiendo el anonimato y confidencialidad del denunciante, en aquellas circunstancias que sea posible.

Las denuncias realizadas sobre incumplimientos y violaciones del MPD, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la circunstancia que motivó la denuncia (fecha, involucrados, situación observada, respaldos tales como fotografías, documentos, grabaciones, etc.) e incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información de la situación.
- El EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

Así, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de la Ley 20.393, de este Manual u otras normativas que posee la CNC referente al control de comisión de delitos del MPD, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante el canal de denuncias, las que serán derivadas al EPD. Este canal de denuncias se difundirá periódicamente a través de los mecanismos de comunicación interna y externa que la CNC formalmente emplea.

El EPD es el responsable de las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias.

Se harán todos los esfuerzos razonables para asegurar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee la CNC.

5.5. MONITOREO Y REPORTES.

El monitoreo del MPD es un elemento esencial que permite velar por la ejecución eficiente de las diversas iniciativas del plan de prevención y propicia la mejora continua para elevar el grado de madurez de la CNC en relación con prácticas de integridad y ética.

El monitoreo se centrará en determinar si los componentes del plan de prevención del MPD, por ejemplo, las capacitaciones, instrumentos legales, controles que forman parte de la matriz de riesgos y controles, gestión de denuncias u otros elementos, se encuentren en funcionamiento y detectar desviaciones oportunamente para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393.

Éste se encuentra bajo el liderazgo del EPD, quien debe llevar a cabo una verificación periódica de que los controles generales y operativos del MPD operen de acuerdo con el diseño establecido. Este proceso se puede realizar mediante un plan de revisión o auditoría anual interna, el cual debe contemplar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo.
- Reproceso de actividades de control mediante muestreo (en los casos que sea posible).
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas.
- Otras actividades.

El EPD desempeña un papel crucial en la CNC, siendo responsable de proporcionar informes al Directorio y al Comité Ad-hoc. Estos reportes ofrecen una visión integral de las actividades de prevención implementadas, denuncias gestionadas y medidas tomadas, contribuyendo así a la transparencia y eficacia del MPD.

a) Reportes al Comité Ad-hoc

El EPD informará al Comité Ad-hoc anualmente, información detallada y relevante sobre el cumplimiento de sus funciones. El informe debe incluir:

- Cantidad y estado de las denuncias recibidas.
- Casos detectados mediante controles de prevención de delitos.
- Casos detectados al efectuar revisiones o auditorías.
- Protocolos ante incumplimientos y/o consecuencias aplicadas.
- Resumen de la eficacia operativa del MPD y de los planes implementados durante el periodo para dar cumplimiento al mismo.
- Resumen de las capacitaciones realizadas a personal de la CNC.
- Información sobre cambios importante relacionado con leyes y regulaciones que impacten a la CNC.
- Recursos y necesidades de la función de EPD.

b) Reportes al Directorio

El EPD informará al Directorio anualmente, sobre la gestión y operación, en términos generales, del MPD. El informe debe incluir:

- Desempeño general de la CNC en función al cumplimiento del MPD.
- Resumen general de denuncias, investigaciones e incumplimientos detectados, incluyendo las acciones tomadas como respuesta.
- Plan de actividades, iniciativas y tareas previstas para el siguiente año.

- Cualquier actualización o cambio relevante que impacte al MPD, proveniente de regulaciones o cambios en las actividades de la CNC.

6. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

Con el objetivo de velar por la plena integración de las prácticas de prevención de delitos en las actividades diarias de cada trabajador de la CNC, se desarrollará una estrategia integral de difusión del MPD mediante una comunicación dirigida a todos sus trabajadores. En esta comunicación se resaltarán la implementación del MPD y se solicitará la colaboración de cada trabajador para asegurar su eficaz funcionamiento.

Además, se llevarán a cabo sesiones de capacitación con el propósito de impartir conocimientos sobre este tema y orientar en la aplicación de los procedimientos correspondientes. Es esencial que todos los empleados de la CNC estén familiarizados con los principales aspectos y directrices de la Ley 20.393.

Para lograr la difusión adecuada de los conceptos detallados en el MPD entre los trabajadores, el EPD llevará a cabo capacitaciones que aborden, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Delitos aplicables según las actividades y procesos de la CNC, de acuerdo con la evaluación de aplicabilidad realizada sobre la Ley 21.595.
- Legislación aplicable, en consonancia con los delitos analizados para la CNC en cuanto a responsabilidad, consecuencias y elementos mitigantes.
- Reglamentación interna y normativa, incluyendo Guía de Comportamiento, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
- Contexto, propósito y breve exposición del contenido del MPD.
- Rol y funciones del EPD.
- Canales de Denuncias Disponibles: Explicación y uso efectivo.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, aplicables a la gestión de delitos en la CNC.

Los trabajadores de la CNC deben participar en programas de capacitación, generándose un registro correspondiente. El EPD deberá mantener una plantilla detallada con los datos de las personas capacitadas, incluyendo la fecha de la formación, y conservar apropiadamente sus respaldos.

En caso de modificaciones en el MPD, en diversas áreas de la CNC, cambios legislativos, entre otros factores, se actualizarán las capacitaciones para aquellos cuyas responsabilidades se vean afectadas. La necesidad de esta actualización será evaluada anualmente.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

A continuación, se presentan los criterios de evaluación de probabilidad e impacto de los riesgos de comisión de delitos, que fueron mencionados en la sección 5.2 del presente documento.

Respecto a cada delito en específico, su evaluación y riesgo se encuentra dentro de la Matriz de Riesgos creada al efecto y que forma parte del MPD.

Criterios de evaluación de impacto/severidad

Escala	(*) Valoración	Daño a personas	Legal y Cumplimiento	Reputacional	Operacional
5	Catastrófico	Muerte de una o más personas	*Disolución de la persona jurídica. *Sentencia condenatoria para miembros del directorio y altos ejecutivos.	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con alcance internacional, por temas de interés público.	Indisponibilidad total de todas las actividades
4	Alto	Daño irreversible en la salud que provoque incapacidad permanente	Cierre definitivo de actividades.	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con interés nacional.	Indisponibilidad parcial de todas las actividades
3	Moderado	Daño reversible en la salud que provoque incapacidad temporal por sobre 15 días	Sanciones por incumplimientos provenientes del ente regulatorios. Demandas de connotación pública.	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con interés regional.	Indisponibilidad parcial de una de las comisiones de trabajo
2	Menor	Daño reversible en la salud que provoque incapacidad temporal por menos de 15 días.	*Sanciones menores por incumplimiento contractual. *Demandas laborales	Cobertura negativa de los medios y redes sociales con alcance nacional, sin temas de interés público.	Indisponibilidad parcial de un área crítica
1	Insignificante	Primeros auxilios (Atención Primaria)	Incumplimiento regulatorio que no implica sanciones	Quejas locales sin difusión masiva.	Indisponibilidad parcial de un área no crítica

Criterios de evaluación de probabilidad

Escala	(*) Valoración	Probabilidad
5	Inminente	El evento va a ocurrir al menos cada 6 meses.
4	Esperable	El evento va a ocurrir al menos una vez al año.
3	Probable	El evento va a ocurrir al menos una vez cada 2 años.
2	Poco probable	El evento va a ocurrir al menos una vez cada 5 años.
1	Remoto	No se espera que ocurra antes de los 9 años.

GUÍA DE COMPORTAMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

Este documento ha sido producido por el Directorio de la CNC, contando con asesoría experta de los equipos de *Law y Risk Consulting* de EY Consultores Limitada a partir de la información provista por la asociación así como mejores prácticas en materia de cumplimiento, buscando entregar lineamientos de conductas para la entidad y todo su personal e, incluso, para terceros con los que pueda interactuar, con el objetivo de fomentar una cultura de probidad y de cumplimiento que evite que tanto personas naturales relacionadas con la CNC como la propia Cámara, puedan verse envueltas en delitos u otras conductas impropias.

La dictación y puesta en vigencia de esta Guía de Comportamiento (también referido como “GC”) responde a una creciente preocupación por la probidad dentro de todas las instituciones, públicas y privadas, y de diversos otros valores, tales como la sustentabilidad ambiental y la libre competencia.

Tal preocupación ha sido especialmente cristalizada por medio de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos (“LDE”). Las reformas incorporadas al ordenamiento jurídico chileno por tal ley, particularmente en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como esta Asociación Gremial, han establecido las bases para entender de una nueva forma la manera en que la prevención de delitos debe abordarse por parte de tales entidades.

En ese espíritu, la presente Guía de Comportamiento, parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la CNC, constituye una guía para el mejor entender de todo el personal de la Cámara, en miras a colaborar con la prevención de la responsabilidad penal de todos quienes la conforman.

2. MARCO JURÍDICO

La principal ley de interés para efectos de esta Guía de Comportamiento es la **Ley N° 20.393 que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica”** (referida también como “LPJ”), publicada en diciembre del año 2009, y que regula la responsabilidad penal de la que podrían ser responsables las personas jurídicas de derecho privado y ciertas otras entidades jurídicas, tales como las sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas. Así, esta ley aplica plenamente a las personas jurídicas de derecho privado, incluso sin fines de lucro, tal como esta Asociación Gremial.

Sin perjuicio de la vacancia legal de la que se dará cuenta, esta Guía de Comportamiento utiliza como marco legal el texto de la Ley N° 20.393 según esta quedará vigente atendiendo a las reformas que la LDE, publicada el año 2023, le ha de introducir. De acuerdo con esta regulación, las personas jurídicas podrían ser responsables por la comisión de los delitos contemplados en la LDE, además de ciertas conductas sancionadas especialmente en relación con el financiamiento al terrorismo, control de armas, tráfico de personas y robo de madera, previstas especialmente en la Ley N° 20.393.

Dentro del marco señalado, una persona jurídica será responsable de un delito cuando concurren las siguientes circunstancias:

- (i) Un delito (de aquellos especialmente considerados) haya sido perpetrado en el marco de su actividad;
- (ii) Tal delito haya sido perpetrado por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella (o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación); y
- (iii) La perpetración del delito se haya visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

La LPJ establece, asimismo, que una persona jurídica podrá eximirse de responsabilidad penal siempre que implemente de forma efectiva un modelo de prevención de delitos. Para ello, en la medida exigible, atendiendo al objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle la persona jurídica, el modelo debe considerar seria y razonablemente los aspectos que la LPJ señala, tales como la identificación de riesgos asociados a su actividad, protocolos de actuación, designación de uno o más encargados de prevención y evaluaciones periódicas, todo según se detalla en el artículo 4 de la LPJ.

Es importante considerar que, sin perjuicio de que la LPJ se refiere a la responsabilidad de las personas jurídicas, la que puede alcanzar su patrimonio, capacidad² y, hasta, su existencia, y es independiente de la responsabilidad penal de la que podría responder una persona natural, los delitos imputables a CNC serán siempre cometidos, últimamente, por personas naturales

² Por ejemplo, para contratar con el Estado o recibir beneficios públicos.

que trabajan en o por ella (como sus trabajadores, directores o ejecutivos). Del mismo modo, y aunque establecer sus responsabilidades no sea requisito para condenar a una persona jurídica, la posibilidad de que las personas naturales sean perseguidas y penadas por sus hechos siempre existe. Es decir, es posible que por un mismo delito se condene tanto a las personas naturales directamente involucradas en él, como a la persona jurídica por la cual actúan.

Siendo así, es importante que todas las personas naturales relacionadas con la CNC actúen siguiendo los lineamientos del presente Manual para de esa forma evitar la comisión de delitos al interior de la entidad, así como las sanciones penales a las que podrían exponerse, ya sean sanciones internas de carácter laboral (según se enuncian en el RIOHS y la presente GC), o sanciones penales, yendo desde multas a penas privativas de libertad. Por lo tanto, el seguimiento de esta GC interesa no solo a la CNC, sino que a todo su personal y cualquiera otra persona que actúe por ella. Esto es especialmente sensible para las personas naturales, considerando que la LDE ha establecido reglas especiales de enjuiciamiento que restringen la posibilidad de cumplir una eventual condena en libertad.

Sin perjuicio de que la vigencia de la LDE, para efectos de las reformas a la Ley N° 20.393, sea a contar del primero de septiembre del año 2024, este Manual rige luego de 60 días de haber sido aprobado por el Directorio de la CNC.

3. ALCANCE

La presente Guía de Comportamiento será aplicable y servirá de modelo para todos los integrantes de la CNC, lo que incluye a sus directores, socios, consejeros, gerentes, miembros de comités y comisiones, trabajadores y, en general, todas las personas que se relacionen directamente con la CNC. Esto abarcará a todos quienes colaboren o realicen funciones dentro de la CNC, independiente de si los une un vínculo laboral con esta o no. En ausencia de un vínculo formalizado, como un contrato de trabajo, la persona en cuestión deberá firmar una declaración señalando su conocimiento y aceptación de las normas de cumplimiento de la CNC, incluyendo esta GC y las sanciones aplicables.

4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

La presente Guía de Comportamiento ha sido diseñada, revisada y aprobada por el Directorio de la CNC, con fecha 04 de septiembre de 2024.

Esta Guía de Comportamiento entrará en vigencia dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación (esto es, el 04 de noviembre de 2024), momento desde el cual será vinculante para todos quienes se encuentren obligados.

Esta GC será auditada por un ente externo, cada 2 años, y actualizada cada vez que sea necesario, ya sea por la modificación o dictación de nueva normativa en materia de cumplimiento, o en caso de que así lo estime pertinente el Directorio o el EPD de la CNC.

Los sujetos vinculados por la presente GC deberán ser debidamente informados y capacitados respecto de cualquier modificación sustancial o relevante que se realice.

5. ÁREAS DE INTERÉS ESPECÍFICAS

Sobre la base de un análisis preventivo de las áreas y conductas de riesgo en las que podría verse envuelta la CNC y su personal dentro del marco de los delitos económicos, y de todos aquellos que podrían afectar la responsabilidad penal de la Cámara (y de las personas que intervengan), el Directorio, asesorado por expertos y siguiendo la metodología dispuesta en el Manual de Prevención de Delitos, ha decidido delinear diversas áreas de interés que agrupan materias que pueden implicar riesgos para la comisión de delitos.

Esta agrupación por materias busca poner de relieve aspectos esenciales en el funcionamiento cotidiano de la CNC, destacando las conductas de riesgo respecto de las cuales se debe tener especial cuidado, así como una serie de principios o guías fundamentales de comportamiento que buscan educar e ilustrar cómo actuar, en términos generales, en el ámbito de cada área reconocida.

Sin perjuicio del valor preventivo y orientativo que contiene esta política frente a la comisión de delitos, es importante que, en caso de cualquier duda o falta de claridad respecto de una situación o eventos donde los destinatarios de la GC identifiquen riesgos, estos se acerquen a las personas adecuadas dentro de la organización, tales como el EPD, para resolver tales dudas antes de actuar.

Para tener la referencia precisa de las conductas constitutivas de delitos, en cada sección se destacan los posibles delitos asociados a cada materia y la ley y el artículo en que se encuentran previstos. Esta GC, además, incluye links a las leyes aplicables para facilitar su consulta en la sección 9.

I. Libre competencia

Es de público conocimiento que las asociaciones gremiales tienen un rol que presenta características relevantes de cara a la libre competencia en los mercados. En particular, es posible que en la CNC interactúen miembros, asociados o empresas que pueden ser competidores en ciertos mercados. Tales interacciones, si bien persiguen fines legítimos, tienen potencial de interferir en la libre competencia por medio de facilitar la cooperación entre competidores.

Por ello, la CNC está totalmente comprometida en la adopción de todas las medidas o estándares que sean necesarios para poder realizar los fines para los cuales fue formada y representar los intereses de sus miembros, pero sin poner nunca en peligro la libre competencia.

Para estos efectos, la CNC seguirá a cabalidad las directrices que las autoridades competentes puedan dictar. Ejemplo de ello, son los lineamientos entregados por la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en su Guía y Material de Promoción N° 2 de agosto de 2011, denominado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia” (“Guía AG”), cuyo texto será difundido dentro de la CNC y sus miembros, y que debe entenderse en concordancia con lo expresado en esta sección de la GC, en la medida que sea aplicable a una asociación gremial.

A fin de mitigar los riesgos de conductas contrarias a la libre competencia, a fin de mitigar su responsabilidad eventual, la CNC se asegurará de que:

1. **Colusión (art. 62 del DL N° 211):** No se deben celebrar, ejecutar u organizar acuerdos que involucren a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados, limitar su producción o provisión, dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Por ello, es importante limitar y fiscalizar estas instancias, cuidando que se ciñan a la discusión de materias lícitas y tomando medidas concretas de prevención, tales como mantener un acta de las reuniones, de acuerdo a lo contemplado en los Estatutos de la CNC y en el Reglamento de Comités y Comisiones, ceñirse a la tabla de temas a tratar, la cual deberá ser enviada con antelación a los participantes, y llevar una lista de asistentes a las reuniones.

2. **Ocultar o proporcionar información falsa a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) (art. 39 letra h) del DL N° 211):** La FNE tiene la facultad de solicitar información a la CNC con motivo de las investigaciones que lleve a cabo. En este contexto, todos los antecedentes que se entreguen a la FNE deberán ser completos y verídicos.

En consonancia con lo anterior, la CNC cumplirá con las solicitudes que las autoridades competentes, especialmente, la FNE, puedan realizarle. Así, los oficios que requieran información de parte de la Cámara se responderán en tiempo y forma, cuidando que se entregue información completa y verídica, de acuerdo con los antecedentes que se manejen.

3. **Acogerse fraudulentamente al beneficio de la delación compensada (art. 39 bis inciso 6 del DL N° 211):** En caso de ser investigada por conductas contrarias a la libre competencia, la CNC puede optar a reducciones de eventuales multas aportando a la FNE información relevante para acreditar las conductas investigadas y determinar a los responsables. En este contexto, todos los antecedentes que se entreguen a la FNE deberán ser completos y verídicos.

II. Cumplimiento tributario

La CNC, sin perjuicio de ser una persona jurídica sin fines de lucro, debe cumplir con la obligación de pagar impuestos en la medida que le resulte aplicable. De esta forma, el compromiso de la Cámara de respetar la ley se extiende, naturalmente, a estas obligaciones tributarias.

El íntegro cumplimiento y respeto a la legislación tributaria vigente evitará la comisión de delitos como:

1. **Evasión dolosa de impuestos (art. 97 N° 4 del Código Tributario) y omisión maliciosa de declaraciones exigidas para determinar impuestos (art. 97 N° 5 del Código Tributario):** La CNC se asegurará de pagar íntegra y oportunamente todos los impuestos que por ley le corresponda, tanto en lo tocante a la determinación y pago de impuestos, como cualquier otra obligación que pudiera serle exigible en el marco de la legislación tributaria y las facultades de las autoridades competentes, especialmente, el Servicio de Impuestos Internos (SII).
2. **Sustracción u ocultación de especies retenidas por el SII que queden bajo su cuidado (art. 97 N° 14 del Código Tributario):** Si eventualmente existiesen bienes que sean retenidos por el SII en caso de un incumplimiento tributario, pero que queden en poder de la CNC, esta deberá custodiarlos debidamente.
3. **Presentación maliciosa de antecedentes falsos al SII (art. 97 N° 23 del Código Tributario):** Toda información que la CNC proporcione a las autoridades tributarias, particularmente al SII, deberá ser completa y cierta, evitando que se comenten omisiones o falsedades.
4. **Simulación de donaciones para obtener beneficios tributarios o la confección de balances basados en antecedentes falsos (art. 97 N° 24 y art. 100 del Código Tributario).**

III. Manejo de información reservada

En el marco de sus actividades, para poder representar efectivamente los intereses de sus asociados, es posible que la CNC acceda a información que podría ser sensible comercialmente y estar sujeta a deberes de confidencialidad o reserva.

La CNC y sus integrantes colaborarán a prevenir la responsabilidad penal que pudiese derivar de delitos como:

1. **Uso de información privilegiada (art. 60 de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores):** De acuerdo con la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se entiende por *información privilegiada* cualquier información referida a emisores de valores, a sus negocios o valores emitidos por ellos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

Quedará comprendida también la información a la que una sociedad otorgue el carácter de reservada, por tratarse de ciertos antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella relativa a decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

- 2. Explotación o divulgación de secretos comerciales (arts. 284 bis y 284 ter del Código Penal):** De acuerdo con el DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, **secreto comercial** corresponde a toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial y se hayan tomado ciertas medidas para mantenerla en reserva.

En general, el carácter reservado de cierta información, por ser privilegiada o un secreto comercial, será evidente y podrá ser reconocido fácilmente o será señalado por la parte que comparte tal información. En todo caso, si hay dudas sobre si cierta información está sujeta a un deber de reserva especial, se podrá recurrir al EPD para aclarar su estado.

Siguiendo estos lineamientos, la CNC y sus integrantes colaborarán a prevenir la responsabilidad penal que pudiese derivar de delitos como el uso de información privilegiada (art. 60 de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores) o la explotación o divulgación de secretos comerciales (arts. 284 bis y 284 ter del Código Penal).

Sin perjuicio de la evitación de las conductas que puedan conllevar responsabilidad penal antes mencionadas, los trabajadores de la CNC mantendrán reserva de toda información confidencial, cuando haya sido así correctamente identificada, que pertenezca a sus asociados o a terceros a la que tenga acceso, evitando su uso o divulgación inapropiados.

IV. Deberes en cuanto empleador

La CNC, en su rol de empleador, velará por mantener un entorno institucional que respete los derechos laborales de sus trabajadores. En consecuencia, cumplirá con sus deberes y obligaciones legales, actuando en todo momento en conformidad a la normativa laboral vigente, lo que incluirá el respeto y observancia de los beneficios y garantías que la ley otorga a sus trabajadores o aquellos que hayan sido acordados contractualmente.

En este contexto, la CNC asegurará a quienes emplee, al menos, el pago de las remuneraciones mínimas establecidas por ley, velando por que toda persona contratada esté en conocimiento de y consienta libremente en las condiciones laborales a las que adscribe.

La CNC garantizará a su personal el cumplimiento íntegro de sus obligaciones de seguridad social, las cuales representan un pilar fundamental de su responsabilidad y compromiso laboral con sus trabajadores. Así, se asegurará de dar pago íntegro, completo y oportuno a todas las sumas de seguridad social que le correspondan, en virtud de los contratos de trabajo

que suscriba y que la ley ordene, ya sea en lo relativo a la previsión social, seguro de salud o cesantía y las demás que procedan.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría derivar en responsabilidad penal para la CNC, pudiendo esta responder judicialmente por delitos como:

- 1. Sustracción de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores, su no pago, declaraciones falsas de renta imponible o no hacer las retenciones que la ley le ordena (arts. 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 sobre Cobranza Judicial Cotizaciones, art. 19 del Decreto Ley N° 3.500 sobre Nuevo Sistema de Pensiones y art. 472 bis del Código Penal):** La CNC puede estar expuesta a la comisión de delitos en relación con las cotizaciones de sus trabajadores, como no pagarlas o no retenerlas en los casos en que corresponde.
- 2. Poner en riesgo la salud pública en caso de emergencia sanitaria (arts. 318 y 318 ter del Código Penal):** En casos excepcionales, como lo fue la pandemia Covid-19, la autoridad sanitaria puede disponer de normas especiales relativas al lugar y condiciones en que se llevan a cabo las actividades laborales. La CNC cumplirá siempre con tal normativa.
- 3. Lesiones corporales por negligencia que provengan de la falta de observancia de sus deberes de cuidado (arts. 490 y 492 del Código Penal):** Para evitar accidentes laborales, la CNC velará por la integridad física y protección de la salud de sus trabajadores, dando cumplimiento a toda obligación de seguridad laboral que le sea aplicable.

En este contexto, la CNC respetará la normativa de la autoridad respecto a la forma y lugar en que se desarrollarán las actividades laborales y cumplirá los deberes de cuidado que le correspondan. Procurará, también, mantener una cultura de prevención de riesgos, asegurando a los trabajadores las condiciones y capacitaciones de seguridad que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones de forma segura.

Cualquier tipo de brecha en temas de seguridad que el personal reconozca, deberá ser informadas al EPD o a quienes se encarguen de la seguridad laboral para su pronta remediación.

V. Relación con funcionarios públicos y otros terceros

Al ser la CNC un ente representante y promotor de intereses de quienes la conforman o participan en ella, es habitual que esta actúe en constante interacción con terceras partes, destacando especialmente su relación con funcionarios públicos y autoridades gubernamentales, como también otras asociaciones gremiales, empresas y diversas instituciones.

Bajo estas condiciones, es de especial relevancia que todos quienes forman parte de la CNC o realizan actuaciones en representación de esta, ejerzan sus roles con especial observancia a las reglas de probidad y decoro tendientes a asegurar un correcto relacionamiento, especialmente, con autoridades públicas. Este deber, más allá de los aspectos legales y penales, busca conservar la legitimidad y reputación de la CNC ante la sociedad.

La CNC, sus trabajadores, socios, consejeros, integrantes de comités y comisiones y quienes actúen en su representación, se comprometen a contribuir activamente a la prevención de delitos como:

- 1. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero (arts. 250 y 251 bis del Código Penal):** Este delito corresponde a ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público, nacional o extranjero, cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, para que favorezca de forma indebida un determinado interés. De esta forma, en el relacionamiento con autoridades gubernamentales, estará estrictamente prohibida cualquier conducta que pueda implicar una forma de cohecho. Vale la pena mencionar que puede haber sanciones incluso si el beneficio ofrecido no es aceptado. Para estos efectos, la calidad de **empleado o funcionario público** la tendrá cualquier persona que ejerza la función de tal, con independencia de su vínculo jurídico específico en relación con el Estado.
- 2. Cohecho a funcionario privado (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal):** Corresponde a ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. En el relacionamiento con funcionarios privados (representantes o ejecutivos de empresas) no se deberá incurrir en estas conductas.

Además, y como contrapartida, nadie dentro de la CNC podrá aceptar o solicitar beneficios de cualquier naturaleza a cambio de ventajas ilegítimas en su relación con terceros, tales como proveedores u otro tipo de contratantes.

El manejo de fondos o recursos, en cualquier caso, estará también regido por lo dispuesto en el número VII de esta sección de la presente Guía de Comportamiento.

- 3. Fraude al fisco (art. 239 del Código Penal):** Corresponde a actuaciones engañando al Estado, a las municipalidades o establecimientos públicos de beneficencia, sea originándoles una pérdida o privándoles de un lucro legítimo. En sus interacciones con organismos públicos, la CNC y su personal se conducirán con irrestricto apego al principio de probidad.
- 4. Amenazas (arts. 296 N° 1 y 2 y 297 del Código Penal).** En las interacciones con terceros, sean estos entes públicos o privados, la CNC mantendrá siempre una relación cordial y de buen trato. En ningún caso será aceptable coaccionar o forzar de alguna manera a un tercero para actuar o decidir de una forma específica, ni se

recurrirá a la violencia o a la amenaza de esta, incluso cuando se esté reclamando un derecho legalmente establecido.

VI. Autenticidad de documentos y uso de tecnologías de la información

Consciente del valor que hoy en día tiene la información, la CNC está comprometida con el adecuado uso de documentos, cualquiera sea su formato, y de las tecnologías de la información.

De esta forma, la CNC y todas las personas que la conforman se asegurarán de no verse implicados en delitos como:

- 1. Falsificación de instrumentos públicos o privados (Arts. 194 y 197 del Código Penal), el uso malicioso de instrumentos falsos (Arts. 198 y 196 del Código Penal) o falsificación de datos informáticos (art. 5 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos):** Estos delitos comprenden toda clase de documentos. Las falsedades, por su parte, pueden comprender desde aspectos formales, tales como fechas alteradas o firmas que no corresponden, hasta modificaciones indebidas del contenido mismo de los instrumentos, como las declaraciones que en ellos se hagan. Todo documento, físico o electrónico, que la CNC emplee, distribuya o, en general, del cual se aproveche deberá ser auténtico y usado de buena fe.
- 2. Simulación de contratos en perjuicio de terceros (art. 471 N°2 del Código Penal):** Este delito corresponde al otorgamiento de contratos que no reflejan la verdadera voluntad de quienes lo suscriben, sino que crean una relación jurídica aparente, distinta de la realidad. En la celebración de contratos, deberá cuidarse de que el documento en el que consta dé una cuenta acertada y correcta del verdadero acuerdo entre las partes, dejando constancia de los términos y condiciones aplicables a la relación comercial de que se trate.

Respecto de documentos provenientes de terceros, sean públicos o privados, los funcionarios y el personal actuarán con la debida diligencia al confirmar la autenticidad de estos y su origen. De esta forma, a modo ilustrativo, deberán confirmar, a través de los medios electrónicos disponibles (por ejemplo, códigos QR o firmas electrónicas) que los documentos sean originales y fieles en su contenido. Si hubiese dudas sobre el origen o contenido de un documento, dando muestras de una eventual alteración o falsificación, se deberá recurrir al EPD para abordar el caso y delinear los pasos a seguir, evitando utilizar o tomar decisiones sobre la base de los documentos cuestionados mientras tanto.

- 3. Delitos contra la propiedad intelectual (art. 79 de la Ley N° 17.366 de Propiedad Intelectual y art. 22 del DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial):** Estos delitos se relacionan con el uso no autorizado de marcas, logos, informes u otros derechos registrados de terceros, así como el uso de softwares respecto de los cuales no se posea una licencia o la adquisición de bases de datos que pudiesen contener

información que la CNC no tenga facultades de utilizar. Respecto de antecedentes provenientes de terceros, sean públicos o privados, la CNC actuará con la debida diligencia al confirmar la autenticidad de estos y su origen

VII. Financiamiento, donaciones y administración de recursos

El buen uso de los recursos financieros de la CNC es esencial para el efectivo cumplimiento de sus propósitos. Lo anterior importa no solo un uso eficiente y justificado de los recursos, sino también la adopción de normas que satisfagan los estándares aplicables, incluyendo los legales.

El respeto de estos principios por parte de la CNC contribuirá a la prevención de delitos relacionados con la recepción y uso de dineros, como:

1. **Otorgar financiamiento a partidos políticos o candidaturas por sobre los montos legales (art. 30 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral):** Como política general, la CNC no financiará ni realizará donaciones o aportes a partidos, campañas ni candidaturas políticas.
2. **Obtención de créditos sobre antecedentes falsos o incompletos (art. 160 del DFL N°3, de la Ley General de Bancos):** Si la CNC decidiera financiarse por medio de deuda con terceros, tales préstamos deberán negociarse de buena fe, entregando información real sobre los bienes de la CNC y su situación patrimonial.
3. **Giro doloso de cheques o desconocer una firma verdadera en un cheque (arts. 22 y 43 del DFL N° 707 sobre Cuentas Corrientes):** Los delitos corresponden a girar cheques respecto de cuentas que no tienen los fondos suficientes para su pago o, en el caso del protesto de un cheque, indicar que la firma de su emisor no es auténtica, a pesar de serlo. En el caso de que, en el marco de sus actividades, la CNC emita cheques u otros títulos de crédito (como pagarés o letras), se cuidará que estos se extiendan de forma adecuada.
4. **Estafa (arts. 467, 468, 473 del Código Penal) o fraude informático (art. 7 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos):** La ley contempla distintas clases de estafas a las que puede exponerse la CNC. La conducta común que caracteriza a esta clase de fraudes corresponde a provocar un error en otra persona mediante un engaño, en miras a obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Ningún funcionario podrá emplear su rol dentro de la Asociación Gremial o el nombre de esta para recibir fondos a título personal, ya sea que se trate de medios físicos o electrónicos, y de comunicaciones directas y privadas o masivas.

VIII. Comunicaciones públicas

Como entidad que representa y defiende los intereses de sus miembros, la CNC, sus trabajadores, socios, consejeros, integrantes de comités y comisiones y representantes

gremiales, de tiempo en tiempo, pueden realizar declaraciones públicas, verbales o escritas. Tales declaraciones pueden, a su vez, contener opiniones en relación con diversas materias que pueden representar el parecer de la CNC.

Quienes emitan declaraciones públicas en nombre de la CNC deben cuidar, especialmente, que estas no contengan afirmaciones que pudiesen entenderse como constitutivas de los delitos de calumnias o injurias.

1. El delito de **calumnias** corresponde a la imputación falsa de un delito a otra persona (regulado en los arts. 412 a 415 del Código Penal). Es decir, nunca debería usarse lenguaje que pueda dar a entender que cierta persona ha delinquido, mientras no haya sido condenada por una sentencia judicial firme.
2. El delito de **injurias** corresponde a una acción o expresión proferida en descrédito de otra persona, la que será penalmente castigada si concurren ciertas circunstancias que la ley dispone (regulado en los arts. 416 a 420 del Código Penal). Así, se debe evitar el lenguaje denostativo u ofensivo contra alguna persona, incluso si no supone la imputación de delitos.

IX. Receptación y lavado o blanqueo de activos

La CNC se compromete a evitar cualquier participación en acciones que puedan encubrir la procedencia de fondos derivados de actos ilícitos. Por ello, existe una preocupación genuina por adherirse a las directrices establecidas a continuación, con el objetivo de preservar la confianza del público en la labor de la CNC y proteger la reputación de esta.

La CNC colaborará en la prevención de la responsabilidad penal que pudiese conllevar el verse involucrado en delitos como:

1. **Lavado y blanqueo de activos (art. 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero):** Estas conductas corresponden al proceso mediante el cual se pretende que ciertos bienes, fondos o activos que se han obtenido por medios ilícitos, aparenten ser el resultado de actividades legales y puedan circular en el mercado.
2. **Receptación por adquirir especies ilícitas (art. 456 bis A del Código Penal) o la receptación de datos informáticos (art. 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos):** Estos delitos corresponden a adquirir, recibir, ocultar o aprovecharse de los efectos de un delito, sin haber participado de su comisión, como puede suceder con la adquisición de bienes físicos o digitales haciendo caso omiso de su procedencia en caso de que esta no parezca confiable (por ejemplo, bases de datos o bienes corporales (vehículos, inmobiliario, etc.) que han sido robados y son posteriormente vendidos o reducidos).

X. Conservación del patrimonio histórico

La CNC se encuentra en una posición muy especial, atendido a que tiene oficinas instaladas en el Palacio Bruna, edificio que fue declarado Monumento Nacional.

Consciente de los deberes que esta circunstancia le impone, la CNC está comprometida con la conservación del Palacio y extiende esta responsabilidad a su personal. Por lo tanto, todos los trabajadores, directivos, clientes, proveedores y socios de la CNC deberán conducirse con el cuidado debido dentro de sus dependencias, evitando dañar el edificio o realizar cambios en él que no hayan sido visados por la autoridad competente. Asimismo, el acceso al Palacio será controlado, evitando que terceros que ingresen al inmueble puedan dañar el monumento, resguardando los espacios y su uso.

Cualquier alteración o trabajo al Palacio Bruna, incluso si pudieran ser consideradas medidas conservativas, deberá ser aprobado adecuadamente dentro de la Administración de la CNC, la que, a su vez, se asegurará de contar con la autorización pública que correspondiese, si fuera el caso.

Las normas anteriores no solo buscan precaver las eventuales sanciones civiles o indemnizaciones por las que haya que responder y la preservación del patrimonio, sino también evitar la comisión de delitos vinculados con el daño a monumentos nacionales, como los previstos en el artículo 485 N° 2, 3, 5, 6 y 7 del Código Penal y el artículo 38 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

6. DIFUSIÓN DE LA GUÍA DE COMPORTAMIENTO

6.1. CONOCIMIENTO DE LA GUÍA DE COMPORTAMIENTO

La CNC será responsable de que la Guía de Comportamiento sea puesto a disposición y conocido por su personal, ejecutivos, directores, socios, consejeros, integrantes de comités y comisiones, y por todos a quienes pudiese ser aplicable. De la misma manera serán difundidas sus modificaciones o actualizaciones, de forma de asegurar que todos estostengan acceso oportuno a la versión vigente de la Guía de Comportamiento.

Asimismo, todo trabajador de la CNC tendrá derecho a recibir una copia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual remitirá a la presente Guía de Comportamiento y a todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en este, así como su inclusión en todos los contratos de trabajo. Sin perjuicio de ello, la presente Guía y sus consideraciones serán obligatorias para todo trabajador, ejecutivo, director, socio, consejero, integrantes de comité y comisión y demás personas vinculadas directamente con la CNC desde que son puestas en su conocimiento por los medios oficiales de comunicación interna.

Todos quienes se vinculen con la CNC sin que exista una relación de dependencia y subordinación, como en el caso de los directores, socios, consejeros, integrantes de comités y comisiones suscribirán una declaración manifestando su compromiso con el cumplimiento de esta Guía de Comportamiento.

Así, este estándar será aplicable a todo colaborador de la CNC y a quienes así se comprometan mediante una declaración firmada al efecto, tal y como se indica en la sección 3.

De igual forma, la CNC cuidará que sus contrapartes en contratos cuenten con medidas adecuadas para evitar la comisión de delitos, lo que se implementará por medio de obligaciones y declaraciones contractuales.

6.2. CAPACITACIONES

Todo trabajador o miembro del personal de la CNC, así como socio, consejero y miembro del Tribunal Supremo e integrante de Comité y/o Comisiones, será debidamente capacitado respecto a las disposiciones, alcance e implicancias del Modelo de Prevención de Delitos y de la Guía de Comportamiento.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá requerir a la Administración que se realicen capacitaciones específicas, con especial énfasis en la prevención de las conductas de riesgo que identifique como más críticas o relevantes. Asimismo, podrá requerir que ciertas personas dentro del personal, en razón de las actividades que realicen, sean capacitadas en materias puntuales.

7. INCUMPLIMIENTO DE LA GUÍA DE COMPORTAMIENTO

La contravención a lo dispuesto en la presente Guía de Comportamiento podrá ser, además de la responsabilidad penal que pudiese corresponder, objeto de sanciones laborales, que pueden variar desde la amonestación escrita o verbal, hasta el término del contrato de trabajo, según se encuentra previsto en el RIOHS.

En el caso de aquellas personas que desarrollen roles o cumplan funciones dentro de la CNC sin que los una un vínculo laboral, que hayan firmado la declaración de cumplimiento referida en la sección 3 y que actúen en infracción de la presente Guía, podrán ser apartadas de sus roles en la institución, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan.

8. SISTEMA DE DENUNCIAS

El personal de la CNC, así como socio, consejero y miembro del Tribunal Supremo e integrante de Comité y/o Comisiones, o quien esté obligado a dar cumplimiento a la presente Guía de Comportamiento que tomase conocimiento de hechos que puedan implicar la comisión o el riesgo de comisión de delitos o faltas a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, deberá utilizar el canal de denuncias de la institución dispuesto para tales efectos.

9. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Código Penal. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

2. Código Tributario. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>
3. Código de Aguas. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5605>
4. Código de Minería. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668>
5. Ley N°17.288: “Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las Leyes 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28892>
6. Ley N° 17.322: “Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28919>
7. Ley N°17.336: “Ley de Propiedad Intelectual”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28933%22%20%5https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29472%22%20%5Ch>
8. Ley N°18.045: “Ley de Mercado de Valores”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29472> \h
9. Ley N°18.046: “Ley sobre Sociedades Anónimas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>
10. Ley N°18.092: “Dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagare y deroga disposiciones del Código de Comercio”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29517>
11. Ley N°18.168: “Ley General de Telecomunicaciones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29591&idVersion=Diferido>
12. Ley N°18.314: “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29731>
13. Ley N°18.690: “Establece Ley sobre Almacenes Generales de Depósito”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30072>
14. Ley N°18.840: “Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30216>
15. Ley N° 19.300, “Aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>
16. Ley N° 19.342: “Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30709>
17. Ley N°19.473: “Sustituye texto de la Ley N°4601, sobre caza y artículo 609 del Código Civil”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30840>
18. Ley N°19.913: “Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=219119>
19. Ley N°20.009: “Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236736>
20. Ley N° 20.190: “Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=261427>
21. Ley N°20.283: “Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=274894>

22. Ley N°20.393: “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>
23. Ley N°20.345: “Sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de instrumentos financieros”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1003124>
24. Ley N° 20.416: “Fija normas especiales para empresas de menor tamaño”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010668>
25. Ley N° 20.417: “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010459>
26. Ley N° 20.920: “Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894>
27. Ley N°20.962: “Aplica Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096714&idParte=9746941&idVersion=2016-11-16>
28. Ley N°21.459: “Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177743>
29. Ley N°21.488: “Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181923>
30. Ley N° 21.255: “Establece el Estatuto Chileno Antártico”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149631&idVersion=2021-03-16>
31. Ley N°21.595: “Ley de Delitos Económicos”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1195119>
32. Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 22 de mayo de 1931 del Ministerio de Hacienda: “Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5201>
33. Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 7 de octubre de 1982 del Ministerio de Justicia: “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5594&idVersion=2020-01-01>
34. Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 19 de marzo de 1997 del Ministerio de Hacienda: “Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=83135>
35. Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 4 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda: “Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238919>
36. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 7 de marzo de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del

- Decreto Ley N°211, de 1973”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236106>
37. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 24 de abril de 2006 del Ministerio de Salud: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249177>
38. Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 6 de septiembre de 2017 del Ministerio Secretaría General de Gobierno: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658>
39. Decreto con Fuerza de Ley de 6 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1179684>
40. Decreto N°4364 de 31 de julio de 1931 del Ministerio de Tierras y Colonización: “Aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=19422>
41. Decreto N°458 de 13 de abril de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: “Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13560>
42. Decreto N°400 de 13 de abril de 1978 del Ministerio de Defensa Nacional: “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13031>
43. Decreto N°3500 de 13 de noviembre de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: “Establece Nuevo Sistema de Pensiones”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7147>
44. Decreto N°3538 de 23 de diciembre de 1980 del Ministerio de Hacienda: “Crea la Comisión para el Mercado Financiero”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7168>
45. Decreto N°430 de 21 de enero de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura”. Link: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13315>

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

PREÁMBULO

La **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N. (CNC)** se compromete a mantener los más altos estándares de integridad y transparencia en todas sus actividades. En concordancia con el Modelo de Prevención de Delitos de la CNC y conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, esta política anticorrupción se ha desarrollado para prevenir y sancionar cualquier acto de corrupción o conducta ilícita dentro de la organización.

La CNC reconoce la importancia de esta Política en el contexto de sus actividades gremiales y en la relación con las autoridades y funcionarios públicos, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 1: COMPROMISO CON LA PROBIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO: La CNC se compromete de manera irrevocable con la probidad, la transparencia, y el cumplimiento de todas las normativas vigentes, tanto a nivel nacional como internacional. Todo miembro, trabajador, director, socio, consejeros, integrantes de comité y comisión, representante o persona que actúe en nombre de la CNC deberá adherirse estrictamente a esta política y a las leyes aplicables, promoviendo siempre el comportamiento ético en todas las acciones y decisiones que involucren a la organización.

ARTÍCULO 2: PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE REGALOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Se prohíbe estrictamente la entrega de regalos, beneficios o cualquier otro tipo de obsequio a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, a excepción de aquellos regalos oficiales y protocolares o atenciones de hospitalidad que se realicen en el marco de actividades institucionales y que estén debidamente autorizadas por el/la Secretario (a) General.

Estos regalos deberán cumplir con las normativas vigentes y no deberán influir, o aparentar influir, en las decisiones de dichos funcionarios.

ARTÍCULO 3: PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN COHECHO: Queda estrictamente prohibida cualquier conducta por parte de un trabajador, director, socio,

consejero, integrante de comité y comisión, representante de la CNC, o de cualquier persona que actúe en nombre de esta, que pueda ser interpretada como cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros. Esto incluye cualquier ofrecimiento, promesa, o entrega de beneficios, directa o indirectamente, con la intención de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Toda comunicación o envío de información a funcionarios públicos nacionales o extranjeros deberá realizarse exclusivamente a través de medios formales o institucionales. Esto incluye correos electrónicos institucionales, correspondencia oficial, y cualquier otra forma de comunicación que garantice la transparencia y trazabilidad de la información entregada.

ARTÍCULO 5: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730: En las reuniones que se soliciten a funcionarios públicos, y que deban realizarse según lo estipulado por la normativa vigente, deberá cumplirse estrictamente con lo prescrito en la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representan intereses particulares ante autoridades y funcionarios. Toda solicitud de reunión deberá ser registrada y conducida conforme a los procedimientos establecidos por dicha ley.

ARTÍCULO 6: CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN: La CNC se compromete a capacitar a todos sus miembros, socios, consejeros, directores, integrantes de comités y comisiones y trabajadores sobre el contenido de esta política, asegurando que comprendan sus obligaciones y las implicancias de su cumplimiento. Además, se promoverá su difusión con el fin de fomentar una cultura de integridad y transparencia.

ARTÍCULO 7: DENUNCIA Y SANCIONES: La CNC establecerá canales de denuncia confidenciales para reportar cualquier incumplimiento de esta Política. Las denuncias serán investigadas con rigor y de manera imparcial, garantizando la protección de los denunciantes.

Cualquier violación a esta Política será sancionada conforme a la gravedad de la falta, pudiendo llegar a la terminación del contrato laboral o comercial, amonestación verbal, por escrito, por escrito con publicidad, suspensión de derechos, expulsión o pérdida de calidad de socio/consejero/integrante de comité o comisión, además de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: Esta política será revisada periódicamente y actualizada en caso de ser necesario para asegurar su efectividad y adecuación a las normativas vigentes y mejores prácticas internacionales.